

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07061**

20 de marzo, 2025
DFOE-GOB-0167

Señora
Nancy Vilchez Obando
Jefe del Área
Comisiones Legislativas V
Asamblea Legislativa
nvilchez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Generación de Empleo y reactivación económica, reforma del artículo 101 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968”, expediente n.º24.486 .

Nos referimos a su oficio n.ºAL-CPOECO-0926-2025 del 27 de febrero mes de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Generación de Empleo y reactivación económica, reforma del artículo 101 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º24.486, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

El proyecto de ley tiene como finalidad reformar el artículo 101 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, para la generación de empleo y la reactivación económica en Costa Rica. El enfoque principal radica en que las empresas operantes en zonas francas contraten servicios a cooperativas de autogestión.

La intención primordial es fomentar el crecimiento y la estabilidad de dichas cooperativas, fomentar la creación de empleos dentro de estas entidades, promover la equidad y la justicia social, y contribuir a la descentralización económica, incentivando oportunidades de formación y coadyuvando a los objetivos nacionales de sostenibilidad.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, dado que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

En primer término, es preciso señalar que las empresas ubicadas en zonas francas ya se benefician de dichas exoneraciones de manera general, para cualquier proveedor y sin restricción a la utilidad bruta, salvo en el caso de que tales empresas de zona franca realicen ventas al mercado nacional, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas No. 7210.

En lo referente al Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), se acota que existe un conjunto normativo que regula su aplicación en las zonas francas, como lo es la Ley No. 7210, específicamente en su artículo 8.2; el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto No. 41779, en su artículo 11 inciso 1) punto i¹; de igual manera, en dicho Reglamento se otorga a sus proveedores el derecho al crédito en el IVA, es decir, a la recuperación de este impuesto acumulado.² En cuanto al Impuesto de Consumo (ISC), las empresas de zonas francas ya gozan de exención, según el artículo 7 inciso 1 a) de la Ley de Reforma Tributaria No 4961³. finalmente y en cuanto al Impuesto de Estabilización Económica, éste fue derogado desde 1985⁴.

En relación con la exoneración de las cooperativas que se hace alusión en el párrafo final, se debe de considerar si dicho presupuesto está vinculado a las consideraciones antes indicadas, es decir como proveedoras de las empresas de las Zonas Francas, en dicha circunstancia, como ya se expuso en lo correspondiente al IVA y al ISC, se sugiere consultar al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de Costa Rica, dada la poca claridad de la norma propuesta.

Ahora bien, si la exoneración mencionada al final del párrafo del artículo 101, aplica a las cooperativas de autogestión en general, es importante señalar que estas exoneraciones han sido derogadas, al menos tácitamente, por la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones No. 7293 y el Título I de la Ley No. 9635. Considerando que el presente proyecto de ley no se acompaña de análisis jurídico-técnicos que consideren dicha

¹ i. La venta de bienes y prestación de servicios a beneficiarios del régimen de Zona Franca.

² Artículo 30 inciso 1) punto d. La venta de bienes y prestación de servicios a contribuyentes del Régimen de Zonas Francas.

³ Artículo 7.- Exenciones y no sujeciones 1.- No estarán sujetos a este impuesto: a) Los exportadores con respecto a las mercancías que exporten.

⁴ Es necesario recordar que dicho impuesto fue creado por ley No. 4635, y luego se prorrogó, hasta la aprobación del Convenio Centroamericano del Régimen Arancelario, ley No. 6986, y se derogó en setiembre 1985.

DFOE-GOB-0167

2

20 de marzo, 2025

derogatoria tácita y que, a su vez, brinden el fundamento que justifique la propuesta, tomando en consideración cual es el impacto cuantitativo a nivel fiscal y económico, no resultaría procedente incorporar de nuevo al ordenamiento jurídico nacional dichas exoneraciones.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, las empresas en zonas francas poseen ya una serie de beneficios fiscales según las leyes vigentes. En lo que corresponde a las cooperativas de autogestión, se reitera que en lo que se refiere al último parte del párrafo del artículo 101, estaría restableciendo beneficios que ya habían sido derogados, de ahí la importancia de consultar al Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica en forma general, entre otros, de las implicaciones fiscales y económicas de la reforma planteada.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Ileana González Chaverri
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

IGC/FAC/msb

Ce: Despacho Contralor, CGR
Exp: CGR-PLY-2025002426
NI: 4667-2025
G: 2025001555-2